JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2021-00325-00.

No se accede a levantar el reporte a las centrales de riesgo toda vez que, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, este aviso se da por el solo conocimiento de la mora del demandado en el pago de los alimentos. Además, es una medida no en beneficio de la parte actora, sino de la menor involucrada.

Actualmente los oficios se encuentran a disposición de la parte demandante para el perfeccionamiento de las medidas decretadas.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____

La secretaria